

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre apoderamientos y designación de agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas. (Boletín Oficial del Estado, núm. 56, de 6 de marzo de 1958).

Excmos. Sres.: Es práctica muy generalizada que los Ayuntamientos utilicen los servicios de agentes representantes en la capital de la provincia para percibir de las Tesorerías de la Hacienda Pública los ingresos por participaciones, recargos u otros recursos cuya cobranza compete al Estado así como para hacerse cargo de cualesquiera otras cantidades que por otros conceptos deban ser abonadas a la Entidad municipal.

La formalización en cuentas de estos ingresos se produce en muchos casos con defectos que pueden hacer incurrir en responsabilidad a los Interventores o Secretarios-Interventores, por negligencias inexcusables debidas a prácticas viciosas y errónea interpretación del alcance del mandato otorgado a tales representantes, a los cuales se les viene encomodando, por otra parte, gestiones de otra índole no comprendidas en las facultades que como tales mandatarios les incumben.

Establecido el giro postal como medio para que los contribuyentes puedan satisfacer sus obligaciones fiscales se estudia la posibilidad de que, de modo análogo, puedan percibir las Corporaciones locales los recursos que haya de abonarles el Estado mediante un procedimiento similar, a cuyo efecto está sometida esta cuestión a estudio de la Comi-

sión Coordinadora de las Haciendas Locales y del Estado, pero mientras no tenga efectividad este propósito y en todo caso, para debida eficacia de lo dispuesto en el artículo 768 de la vigente Ley de Régimen local tratándose de ingresos de cualquier otra procedencia, se ha creído conveniente dictar las instrucciones para el ordenado desarrollo de estas operaciones, estableciendo los requisitos a que han de ajustarse, tanto las de cobro que se realicen por esos representantes o apoderados como las que, en su caso, se les encomienden expresamente sobre pago por cuenta de las Entidades poderdantes.

En su consecuencia, se observarán las siguientes normas:

1.^a El poder otorgado por los Ayuntamientos a su representante en la capital no podrá tener otro alcance, en el orden económico, que el de percibir las cantidades que el Estado u otras Corporaciones de Derecho público libren a favor del Ayuntamiento poderdante.

2.^a Las cantidades percibidas no podrán permanecer en poder de dicho agente en ningún caso, viniendo éste obligado a comunicar por carta al Ayuntamiento dentro de las setenta y dos horas siguientes a su percepción, la fecha del cobro, concepto, período a que corresponde, cantidad íntegra, descuentos que procedan, cantidad líquida que se abona (a fin de poder observarse por las Corporaciones interesadas la regla del presupuesto bruto y operar en formalización con los gastos de administración y cobranza), acompañando asimismo el resguardo de abono en cuenta bancaria a favor del Ayuntamiento de la cantidad líquida resultante, o bien del resguardo de giro postal, en su caso, con la deducción de los gastos de éste.

3.^a Los pagos por cuenta de dichos Ayuntamientos se harán en virtud de orden del Alcalde-

Presidente de la Corporación, excepto cuando se trate de pagos realizados en formalización, porque la Entidad que verifica el pago hubiere hecho retención total o parcial de cantidades acreditadas por la misma en contrapartida, en cuyo caso la comunicación del ingreso se realizará en los mismos términos, si bien acompañarán el resguardo acreditativo del pago formalizado y el abono en cuenta del saldo resultante.

4.^a Salvo el caso a que se refiere el número 10, no podrán existir fondos de ningún género en poder de dichos agentes apoderados, toda vez que el mandato sólo puede alcanzar al cobro de cantidades pero nunca al depósito, custodia y situación de los mismos, los cuales no pueden estar fuera de las arcas municipales bajo ningún pretexto, ni los Ayuntamientos podrían acordarlo, dada la prohibición expresa de la Ley a este respecto.

5.^a Estas operaciones de cobro y las de pago, en su caso, se formalizarán en la contabilidad municipal inmediatamente después de recibida del apoderado la comunicación de haber efectuado la percepción y transferido su importe a la cuenta bancaria o haber impuesto el giro postal y haber recibido el justificante de los pagos efectuados.

6.^a Las cuentas de los agentes no podrán contener más cargos de abonos que los que hayan de reflejarse en la contabilidad municipal con mandamientos de ingreso o de pago, pero nunca honorarios de trabajos realizados fuera de las facultades otorgadas o de operaciones que tengan carácter particular.

7.^a Por estos agentes-apoderados se rendirá trimestralmente cuenta de las operaciones realizadas en dicho período «sólo a efectos de comprobación». Para estas cuentas dispondrán de un plazo de quince días, como má-

ximo, siguiente al vencimiento del período trimestral.

8.^a Los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables de la inobservancia de estas reglas por lo que vendrán obligados a exigir al apoderado el cumplimiento estricto de los plazos que en las mismas se establecen y a expedir los oportunos mandamientos de ingreso tan pronto como reciban la comunicación del agente a que se refiere el número de esta Circular.

9.^a Rebiba la cuenta trimestral, y una vez prestada la conformidad a la misma por la Corporación municipal, los Ordenadores de pagos dispondrán que le sean remitidos al Agente los honorarios devengados por éste durante el trimestre, así como los suplidos efectuados por el mismo, o, en otro caso, se le autorizará para que retenga y deduzca del primer cobro que realice las cantidades devengadas y que figuren en la cuenta aprobada.

10. Si por circunstancias especiales el Interventor o Secretario-Interventor considerase necesario o conveniente que dichos Agentes tuvieran una pequeña cantidad en su poder para suplidos urgentes e inaplazables, habrán de expedir un libramiento «a justificar» cada trimestre, cuya cuenta formalizarán con la trimestral del Agente, liquidando el del cuarto trimestre del ejercicio con la cuenta anual, pero en ningún caso podrá reflejarse en Arqueos efectivo en poder de dicho representante, ya que implicaría la existencia de una Caja especial, con quebrantamiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 768 de la Ley.

11. Igualmente queda absolutamente prohibido que dichos apoderadores anticipen fondos a las Corporaciones municipales, puesto que esto constituiría una operación de Tesorería encubierta.

ta, cuya formalización legal sería imposible a los funcionarios encargados de la intervención de la gestión económica local.

12. Los Ayuntamientos que no tuvieran apoderado en la capital para realizar los cobros a que esta Circular se refiere sólo podrán encomendar tal misión a persona debidamente apoderada, salvo si se trata de Depositarios de Fondos Municipales, en cuyo caso completará éste la firma de la correspondiente nómina con la unión de la carta de pago inmediata y subsiguiente, firmada por los tres claveros, para justificar el ingreso en Caja de la cantidad percibida.

13. De conformidad con lo que se expresa en el número octavo de esta Circular, los Interventores o Secretarios-Interventores serán responsables directamente de los alcances o desfalcos que pudieran producirse como consecuencia de los retrasos que se produjeran por inobservancia de estos preceptos, a menos que hicieren por escrito la advertencia precisa. En todo caso, serán responsables de los acuerdos adoptados en esta materia los miembros de las Corporaciones locales que los hubieren votado.

Las advertencias escritas que formularan los Interventores o Secretarios-Interventores deberán ponerse en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, y, en su caso, del Gobernador civil y Delegado de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 413, párrafo cuarto, de la Ley de Régimen Local.

14. Todos los Ayuntamientos procederán, si no lo tuvieran establecido, a concertar el servicio de Tesorería previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, con una entidad bancaria, que será la autorizada para la recepción de los abonos que realicen los apoderados. Cuando esta entidad bancaria no tuviera oficinas en la capital de la provincia, señalará la Corporación, con iguales requisitos, el establecimiento de crédito en que el apoderado habrá de hacer el ingreso para su transferencia al de la localidad respectiva.

15. En ningún caso podrá demorarse la contabilidad en cuentas de las operaciones de cobro de recursos municipales. El Interventor o Secretario-Interventor incurrirá asimismo en responsabilidad por negligencia si retrasara la formalización y la subsiguiente entrada de esos fondos en Arcas municipales.

16. El acuerdo de designación

de los apoderados requiere siempre el previo informe del Interventor o Secretario-Interventor, el cual podrá oponerse a la designación si hubiere temor fundado de riesgos en la actuación de la persona propuesta. También será requisito previo a la designación el afianzamiento o aval de la gestión, a menos que en el informe del Interventor o Secretario-Interventor se justificara no ser precisa tal garantía. Cuando el Interventor o Secretario-Interventor se opusiera a la designación, deberá dar cuenta al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, exponiendo los motivos en que se hubiere fundado.

17. Los Ayuntamientos podrán revocar y dejar sin efecto en cualquier momento los poderes o mandatos que hubieren conferido, debiendo, desde luego, hacerlo así cuando observen retraso o deficiencias en la gestión. Esta facultad de renovación se hará constar expresamente en los respectivos acuerdos y escrituras.

El Interventor o Secretario-Interventor vendrá obligado a poner en conocimiento de la Corporación las anomalías que observe en la actuación del mandatario, y si su advertencia fuese desoída, dará cuenta de ello a este Servicio Nacional.

18. A fin de que las Corporaciones puedan ejercer libremente las facultades inherentes a su condición de mandantes y de exigencia a sus representantes de las obligaciones dimanadas del apoderamiento otorgado no podrán conferir éste a favor de personas que ejerzan cargos de autoridad en la provincia o que tengan relación por cualquier título con el asesoramiento, inspección o intervención directa o indirecta en la actividad de las Corporaciones locales, incluso de carácter meramente político.

19. La designación, fuera de las restricciones anteriores, será por completo libre y voluntaria, sin que pueda ser impuesta ni aconsejada por Autoridad u Organismo ajeno a la Corporación, ni limitado el ejercicio de aquella actividad por otra razón que tener incapacidad legal para ser mandatario pactándose también libremente las retribuciones dentro del uso o costumbre.

Sin embargo, se recomienda que las Corporaciones confíen tal misión representativa a Gestores Administrativos que ejerzan legalmente su profesión, a Procuradores o personas que por sus títulos e idoneidad ofrezcan garantía de un perfecto desempeño

del cometido que se les encomienda.

20. El actual progreso en los medios de comunicación, que permite un más rápido y frecuente desplazamiento de los pueblos a la capital, hace aconsejable el que se vayan restringiendo los apoderamientos a favor de Agentes especiales, debiendo procurar los Ayuntamientos confiar a sus Depositarios los cobros y pagos a que esta Circular se refiere. Sólo una patente economía en los gastos de la gestión pueden aconsejar la subsistencia de tales apoderamientos, circunstancia que se tendrá en cuenta en la revisión a que se refiere la norma siguiente.

21. Para la debida efectividad de esta Circular los Ayuntamientos procederán antes del día 31 del mes de marzo próximo a la revisión de los apoderamientos que tuvieren conferidos, ratificándoles o revocándolos expresamente, a fin de ajustarlos a lo dispuesto en las normas preinsertas.

Caso de que opten por mantenerlos, lo pondrán en conocimiento de este Servicio Nacional, expresando los motivos que aconsejan tal decisión, nombre y circunstancias del representante designado, fianza exigida, informe del Interventor, o del Secretario-Interventor, en su caso, y copia certificada de la escritura de mandato y del acuerdo municipal correspondiente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, así como el de las Corporaciones, organismos, autoridades y funcionarios interesados, debiendo disponer la inmediata inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un ejemplar del cual será remitido al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 27 de febrero de 1958.
—El Director general, *José Luis Moris*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

611

OBRAS PÚBLICAS

JEFATURA DE PUENTES Y ESTRUCTURAS

ANUNCIO

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 y Decreto de 29 de noviembre siguiente, ha dispuesto el pago de las fincas sitas en el término municipal de Villamediana, ocupadas

con motivo de las obras del puente sobre el río Pisuega en la carretera de Palencia a Tórtoles, que se efectuará el día 25 del corriente mes de marzo, en la casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, dándose principio al acto a las doce horas del citado día.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Madrid 3 de marzo de 1958.—
El Ingeniero Jefe, *José María Valdés*. 610

Término municipal de Villamediana (Palencia)

Relación de propietarios interesados en el expediente de expropiación.

Número de las fincas y nombres de los propietarios.

1. D. Víctor Calvo Azcoitia.
2. D. Andrés Moreno Bravo.
3. D. Víctor Calvo Azcoitia.
4. D. Víctor Calvo Azcoitia.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

CERTIFICO: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 151 de 1957 de la Secretaría del Sr. Humanes, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO: En la ciudad de Valladolid a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, en los autos de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia de Palencia, seguidos entre partes, de la una como demandante por D. Florentino Daza Cerrato, mayor de edad, viudo, contratista de obras y vecino de Zarauz, representado por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun y defendido por el Letrado D. Daniel Zuluaga y Rodríguez de Cela; y de otra como demandados por la entidad comercial «Ignacio Palacios, S. A., Compañía Industrial Mercantil», representado por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendido por el Letrado D. Felipe Pastor Olmedo; y don Félix Primo Martín, mayor de edad y vecino de Palencia, que ni ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio para que se declare ser de la propiedad del actor la finca que ha sido objeto de traba en el procedimiento principal, seguidos

entre los demandados, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia con fecha dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva: FALLAMOS.— Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, con imposición de las costas de este recurso a la parte que lo interpuso.

Así por nuestra sentencia, que será notificada al Ministerio Fiscal, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparencia ante esta Superioridad del demandado y apelado Don Félix Primo Marín, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Antonio M. del Fraile.*—*José de Castro Granjel.*—*Gregorio Díez Canseco.*—*Valeriano Valiente.*—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Luis Delgado Orbaneja.* 613

Administración de Justicia

Astudillo

EDICTO

Por providencia dictada en carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dimanante de la causa núm. 15 de 1948, por muertes, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Astudillo (Palencia), los perjudicados de la llamada familia de los Natalios, a excepción de Guadalupe Giménez y Adela Hernández, a fin de que manifiesten de manera expresa si se oponen o no a la concesión de la gracia de indulto que solicita el penado Ramón Muñoz Barrul.

Dado en Astudillo a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—*José R. Alonso.*—El Secretario, *Alberto San Simón.* 630

Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Antonio Gutiérrez Astolfi, Juez Comarcal de la villa de Cervera de Pisuerga y su comarca.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue proceso civil de cognición de don Cándido Tejerina Reyero, vecino de Guardo, contra don Maximino Calderón Martínez, de la misma vecindad,

en cuyo procedimiento ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la villa de Cervera de Pisuerga a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el Sr. don Antonio Gutiérrez Astolfi, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos entre partes; de una como demandante don Cándido Tejerina Reyero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Guardo, representado y defendido a la vez por el Letrado don Julio Cuenca Fuente; y de otra como demandado D. Maximino Calderón Martínez, mayor de edad, viudo, obrero, vecino que fué de Guardo, hoy en ignorado paradero y domicilio, declarado en rebeldía por su incomparencia en autos, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana.

FALLO: Que estimando la demanda deducida por don Julio Cuenca Fuente, en nombre y representación de don Cándido Tejerina Reyero, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que con el demandado don Maximino Calderón Martínez, tenía concertado de la vivienda que se describe en el hecho primero de la demanda, condenando a dicho demandado a que la desaloje en el plazo de cuatro meses, apercibiéndole que de no hacerlo así será lanzado a su costa, declarando asimismo haber perdido dicho demandado todo derecho a la indemnización legal, e imponiéndole la totalidad de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, la que por la rebeldía en que se encuentra el demandado será notificada a éste en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Gutiérrez Astolfi* (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado don Maximino Calderón Martínez, vecino que fué de Guardo, hoy en ignorado paradero y domicilio, se expide el presente edicto.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Antonio Gutiérrez Astolfi.*—El Secretario, *Casimiro Pérez.* 591

En este Juzgado de primera Instancia de Cervera de Río Pisuerga, se instruye expediente por delegación de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, para la devolución de fianza que para garantizar el ejercicio del cargo de Procurador por D. Jesús Camina Barriga, que ha cesado en este Juzgado para ejercerlo en el de Medina de Rioseco, tenía prestada don Julián Camina García.

Se anuncia el cese de expresado Procurador en este Juzgado, para que en término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Juzgado reclamaciones contra la mencionada fianza, apercibiendo a aquél que tenga algún derecho contra la misma, que de no hacer uso de él dentro del citado plazo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cervera de Pisuerga a 8 de febrero de 1958.—*José Antonio García Caridad.*—El Secretario, *Eliás Ezquerro.* 631

Administración Municipal

Baños de Cerrato

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de fecha 25 de febrero último, tiene acordado, previo permiso superior, la adquisición por compra al vecino D. Emilio Hernández Plaza de un solar de 3.670 metros cuadrados de terreno, situado a donde llaman la «Senda del Judío», cuyo solar será entregado a la Red Nacional de Silos, a título gratuito, para la construcción en Baños de Cerrato de uno de dichos Silos, en precio de 146.600 pesetas.

Cuyo acuerdo se hace público, a fin de que durante el plazo de ocho días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán formularse por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Venta de Baños 5 de marzo de de 1658.—El Alcalde (ilegible). 604

Paredes de Nava

EDICTO

El insfrascrito Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Hago saber: Que habiendo acordado este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1958 que se proceda a la ejecución del proyecto de alcantarillado (parciales números 2 y 3), calles Corpus Christi,

La Paz, Oeste, Obispo Sánchez, las Monjas, Jesús, Corrales, Pisa Pajares, Las Flores, San José, P. Rivera, Jorge Manrique, Alario, L. Nágera, Los Francos, Canueva y Santo Domingo, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451 y 469 y siguientes de la Ley de Régimen Local vigente, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, el expediente con los documentos siguientes que lo integran, a saber:

- 1.º Presupuesto y plan de ejecución.
- 2.º Relación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.
- 3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.
- 4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir; y
- 5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas:

Al propio tiempo se hace público que durante el referido plazo de exposición y ocho días hábiles siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos, serán desestimadas por extemporáneas.

Paredes de Nava 1 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Pedro de la Fuente.* 594

Velilla del Río Carrión

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, durante el plazo reglamentario, el presupuesto Extraordinario aprobado para adicionar al de las Escuelas.

Velilla del Río Carrión 4 de marzo de 1958.—El Alcalde, *S. de la Hoz.* 596

Moratinos

EDICTO

Por el presente se anuncia vacante la plaza de Recaudador de arbitrios municipales para el ejercicio de 1958.

Las solicitudes serán dirigidas por escrito, y reintegradas, al señor Alcalde del Ayuntamiento en el plazo de quince días, bajo el pliego de condiciones que se ha-

lla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moratinos 4 de marzo de 1958.
— El Alcalde, *Teodomiro Garrán*. 601

Dueñas

Subasta de leñas

Desiertas la 1.^a, 2.^a y 3.^a subastas de 6.500 estéreos de leña en la roza de Las Navillas, del monte de este Ayuntamiento, número 232-1 del Catálogo de los de Utilidad Pública, anunciadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia núm. 3, de 7 de enero último y núm. 21, de 17 de febrero pasado y, rebajada la tasación, por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, en escrito de 3 del actual, núm. 3.753, en un 20 por 100, se anuncia la 4.^a, que tendrá lugar en el salón de Actos de esta Consistorial, a las trece horas de la mañana del siguiente día hábil del en que se cumplan los veinte, también hábiles, de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para lo que se constituirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, de las representaciones del Distrito Forestal y Comandancia de la Guardia Civil y del Secretario municipal, que dará fe del acto.

Serán de aplicación en la subasta las condiciones técnicas fijadas por el Distrito Forestal y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 111, de 15 de septiembre de 1952, haciendo constar además:

a) Que el aprovechamiento queda incluido en el tercer Grupo.

b) Que el precio base es el de 84.000 pesetas.

c) Que podrán optar a la misma los poseedores de Certificados de la clase D.

d) Que en el caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la quinta transcurridos que sean los ocho días hábiles siguientes al de la presente en el mismo local y hora, con sujeción a iguales normas y tipos de tasación.

e) Que las proposiciones para optar a ella se harán en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, siendo presentados en la Secretaría del Ayuntamiento hasta una hora antes de la señalada para su celebración, acompañadas del resguardo del ingreso del 10 por 100 del precio.

Dueñas 5 de marzo de 1958.— El Alcalde, *Pedro García*.

Modelo de proposición

D....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., calle....., núm....., documento Nacional de Identidad (se reseñará), en representación de....., lo cual acredita con....., en posesión del Certificado Profesional de clase D, núm....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., de fecha....., en el monte....., de la pertenencia de....., ofrece la cantidad de..... pesetas.

A las efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado Profesional reseñado y Hoja de compra núm..... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada.....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta.....

..... a..... de..... de 195..... (El interesado) 614

Junta vecinal de Vañes

Anuncio de subasta

Transcurridos que sean los veinte días hábiles, al día siguiente también hábil, de publicarse el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar, a las once horas, en la sala de Sesiones de esta Junta, bajo la presidencia del que suscriba o Vocal en quien delegue, la subasta de 6 metros cúbicos de madera de roble, 259 apeas con un total de 5'96 metros cúbicos de dimensiones, de 3 a 7 pulgadas; 767 estéreos de leñas de 1.^a calidad y 167 de 2.^a, bajo el tipo de tasación base de 7.600'80 ptas. y el índice de 9.500'50 pesetas, que han sido fijados por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia para esta nueva subasta, que procede de operaciones de limpia llevadas a cabo en el monte «Yesta», de la pertenencia de este lugar, y con arreglo a las disposiciones vigentes para el caso, aparte de las condiciones generales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 15 de septiembre de 1952, y podrán optar a la misma los poseedores de los certificados de las clases A, B, C y D, pudiendo hacer las proposiciones hasta las veinticuatro horas antes del día de la subasta, con arreglo al modelo oficial y reintegradas conforme a la vigente Ley del Timbre, haciendo depósito del 10 por 100 en la mesa de la subasta, antes de la apertura de pliegos. El

rematante habrá de abonar en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de la gestión técnica, que asciende a 1.344'05 pesetas. En el caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los ocho días y a la misma hora.

Vañes 28 de febrero de 1958.— El Presidente, *Pedro de la Hera*. 608

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES ANO 1957

Mazariegos.	605
Villovieco.	600
Nestar.	598
San Mamés de Campos.	592
Villatoquite.	623
Olea de Boedo.	623
Valoria de Aguilar.	622
Cozuelos de Ojeda.	616
Perazancas.	615

PADRON DE HABITANTES

Villahán.	607
Villota del Duque.	595
Amayuelas de Abajo.	625
Arconada.	619
Redondo-Areños.	617

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Cardeñosa de Volpejera.	609
Baquerin de Campos.	606
Cevico de la Torre.	603
Villalaco.	602
San Mamés de Campos.	599
Aguilar de Campoo.	597
Abia de las Torres.	593
Calzadilla de la Cueva.	628
Torremormojón.	627
Mazariegos.	626
Villanueva del Rebollar.	624
Olea de Boedo.	623
Santillana de Campos.	621
Villalcázar de Sirga.	620
Arconada.	618

Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo sufrirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Esta-

tuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Villaturde

Arbitrio sobre consumo de carnes, 4.^o trimestre de 1957.

Año 1958

Arbitrio sobre consumo de carnes, primer trimestre.

Idem sobre bicicletas.

Derechos y tasas sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem idem sobre canalones.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros. 629

Anuncios particulares

EDICTO

A requerimiento de don Julián López Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Villarramiel, como apoderado de don Nicesio Ruiz Martín, también mayor edad, soltero, Médico y vecino de Valladolid, se ha iniciado un acta autorizada por el Notario de Villarramiel don Fernando González Vélez Bardón, con fecha 12 del corriente mes para justificar el aprovechamiento por prescripción de las aguas que discurren por el cauce del arroyo que partiendo del Canal de Castilla en el término de Capillas de Campos, sigue el curso hasta el prado de Meneses de Campos, atravesando los términos de Capillas y Boada de Campos, colindando dicho arroyo con la finca propiedad del poderdante citado, sita en término de Boada, al pago denominado de la Laguna, de siete cuartas y cincuenta palos, equivalentes a cincuenta y dos áreas y cincuenta y siete centiáreas. Linda: al Oriente, con el Soto de Boada; Sur, con prados herederos de Secundino Sánchez, Poniente, con el camino de Villerías y Norte, con la iglesia y huerta.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Frechilla al tomo 897, folio 169, finca núm. 1.459, inscripción 4.^a

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el aprovechamiento de las aguas expresadas, a fin de que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante el Notario indicado para exponer y justificar sus derechos si se considerasen perjudicados.

Lo que se hace público a los fines de la regla 4.^a del artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Villarramiel 12 de febrero de 1958.—E. Secundino. 612